

CARATULA: "[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS
(AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA)"

EXPTE. NRO. RO-01724-F-2026 -

ac

GENERAL ROCA, 7 de julio de 2026.

Téngase presente el dictamen de la Defensoría de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo presentado por el demandado en fecha 30/6/26 y ratificado por la parte actora en fecha 1/7/26. Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 38 y 120 CPCYC.

Hágase saber que en caso de producirse modificaciones en algunos de los puntos acordados, deberá ocurrir por ante **el CIMARC**.

Atento lo acordado, líbrese oficio a la empleadora a los efectos que retenga en forma mensual y consecutiva el 22,5 % del total de los ingresos que por todo concepto perciba el alimentante, [DEMANDADO_1] (DNI [DNI_DEMANDADO_1]), excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, seguro de vida obligatorio, obra social, viandas y viáticos), el monto que se deposite nunca podrá ser inferior al 125% del salario mínimo, vital y móvil, debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial Nro. [CBU_CVU_1] sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo bajo el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por los arts. 119 y 120 2° párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar a este juzgado mensualmente que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario. Adjuntar el CBU en el respectivo oficio.

Hágase saber a las partes que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de las cuotas alimentarias y asignaciones familiares.

Regulo los honorarios del Dr. DIEGO HERNAN SUAREZ en la suma equivalente a 8 JUS, (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y cctes. L.A.) y regulo honorarios en forma conjunta a los Dres. MARIA GABRIELA CAMILA LASTRETO y CARLOS ALBERTO GADANO en la suma equivalente a 8 JUS, (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y cctes. L.A.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, actividad y etapas efectivamente

cumplidas. Costas al alimentante. Notifíquese y cúmplase con el aporte de Caja Forense (ley 869), los honorarios deberán pagarse dentro de los 30 días, salvo que la parte tenga otorgado el beneficio de litigar sin gastos (por ejemplo, aquellas personas que están patrocinadas por Defensoría Oficial). Estas sumas reguladas podrán modificarse si se aportan nuevos elementos a la causa, conforme lo establecido en el art. 48 L.A.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.)

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza